

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 12:59:41 pm

El documento OFICIO Nro 179 del 18-05-2022 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA NORTE de SANTA ROSA DEL NORTE presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-060-8-14114 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ES UNA FOTOCOPIA O COPIA SIMPLE (ART. 246 DEL CGP Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012)

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO, ES MENESTER QUE SEÑALE Y DETERMINE EL FMI SOBRE EL CUAL RECAE LA MEDIDA CAUTELAR QUE PRETENDE INSCRIBIR. (ART. 4, 8 Y 16 LEY 1579/2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSA(L)S QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA ORIGINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSA(L)S O LAS CAUSA(L)S QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA(N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESAMOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS DE NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SUBTODORAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

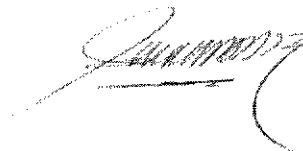
FUNCIONARIO CALIFICADOR

80691

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN
DEMANDANTE: HERNAN GRILLO RODRIGUEZ
APODERADO: PABLO PEREZ BURGOS
DEMANDADOS: OSCAR MENDIETA CALLE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00004-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, manifiesto a usted que dentro del proceso de pertenencia de la referencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena se abstuvo de inscribir la demanda por no existir folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir. Provea.
Santa Rosa de Lima – Norte (Bol.), julio 13 del 2022.



MARIO RUIZ RICO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SANTA ROSA DE LIMA – NORTE (BOLIVAR),
JULIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y siendo que mediante nota devolutiva impresa el 30 de junio del presente año 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudadde Cartagena se abstuvo de inscribir la demanda por no existir folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir, es necesario que este despacho continúe con el trámite de la demanda de marras. Lo anterior, toda vez que pese a que no se ha materializado la medida cautelar de inscripción de la demanda, no es menos cierto que el proceso verbal especial de titulación, contenido en la Ley 1561 de 2012, y el C. G. P., tiene como fin *"promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conllevenla derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles."*

Razón por la cual si se está ventilando la posesión material de bienes principales o que se desprendan de uno de mayor extensión es perfectamente entendible que algunos de esos inmuebles no cuenten con folio de matrícula creado o inscrito.

Por lo anterior, y pese a la no inscripción de la demanda de la referencia, se continuará con el trámite del proceso, y se procederá con el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCO SAUL FUENTES BARRIOS
EL JUEZ